



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00056 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA”
Demandante	ROSA HELENA ARBOLEDA
Demandado	HORACIO TABARES PÉREZ E INDETERMINADOS
Tema	RECHAZA DEMANDA

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA” promovida por ROSA HELENA ARBOLEDA contra HORACIO TABARES PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

La demanda se propone declaración de pertenencia sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria número 01N-410949, ubicado en la cra. 44 No. 80-35 barrio Manrique de Medellín; igualmente afirman que el valor catastral del inmueble es la suma de \$39’479.000,00 y determinan la cuantía del proceso, como “menor cuantía”.

Empero, resulta que el artículo 26-3 del Código General del Proceso determina la cuantía de los procesos de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso.

Se pretende la restitución del inmueble descrito y se aporta un avalúo por \$39’479.000,00 y determinan la cuantía del proceso como de menor; lo que es verdad teniendo en cuenta la documentación arrojada.

El artículo 25 del Estatuto Procesal divide los procesos en mayor, menor y mínima cuantía, y la cuantía es factor determinante de competencia. Los Juzgados civiles del Circuito, por expresa disposición legal conocen de procesos de mayor cuantía que en la actualidad versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea superiores a la suma de \$136’278.900,00.

Se tiene entonces que el avalúo del inmueble \$39’479.000,00 es una suma muy inferior a la cuantía fijada para ser del conocimiento de este Despacho, como consecuencia de lo anterior, se deberá declarar la incompetencia para asumir el conocimiento de esta

causa en razón de la cuantía y remitirla al competente; conforme lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, inciso segundo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda verbal “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA” promovida por ROSA HELENA ARBOLEDA contra HORACIO TABARES PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al competente: Juzgados Civiles Municipales de Oralidad ® de Medellín.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado GUSTAVO ALBEIRO ALCARAZ ARBOLEDA TP 171305 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 98489623, quien recibirá notificaciones en el correo: abogado.alcaraz@yahoo.com.co teléfono 3156310510.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Estado Electrónico No.:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	